INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS A LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA SANITARIO COMÚN ADS 2021 REGIÓN DE MURCIA", POR IMPORTE DE 30.000 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.05.00.712B.48029, PROYECTO 46601: "*SUBVENCIÓN A ADS PARA MEDIDAS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL*", SIENDO FINANCIADA EN UN 75% POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA Y EN EL RESTANTE 25 % CON CARGO A FONDOS PROPIOS AFECTADOS, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A LA MISMA.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.

2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.

3.- PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA.

4.- INFORME-MEMORIA DEL SERVCIIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La acuicultura marina en la Región de Murcia constituye un sector de gran importancia y en expansión, cuya sostenibilidad en el momento actual precisa mejorar la rentabilidad de las instalaciones de acuicultura y para ello, la gestión sanitaria mediante la realización de programas sanitarios comunes, se presenta como una de las principales herramientas para dicha mejora, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye pérdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares.

Mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, estableciéndose en el mismo la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas, que podrá realizarse por las agrupaciones de defensa sanitaria o otras entidades u organismos, siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija dichas tareas. En la Región de Murcia, reúne dicho requisito la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia.

Dicha Agrupación cuenta con experiencia acumulada en este campo, realizando desde el año 2011, Programas Sanitarios Comunes entre sus asociados, a través de los cuales se aplica la normativa citada, bajo la supervisión de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Dado que la vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, incluyendo actividades complementarias que suponen un aumento en el nivel de vigilancia sanitaria respecto a la exigida por la normativa aplicable, por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se estimó conveniente que el Programa Sanitario ejecutado por la Agrupación en los años 2016-2020, fuera objeto de financiación mediante una subvención directa, considerándose en el presente año que, a la vista de los resultados conseguidos, la continuación de la ejecución de dicho programa durante el pasado año 2021, sea también objeto de subvención, justificándose la misma con base en la aplicación del artículo 56 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliquen innovación y sostenibilidad.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Agrupación

de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2021 Región de Murcia", por importe de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.48029, Proyecto 46601: "*Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal*", siendo financiada en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en el restante 25 % con cargo a fondos propios afectados, que se acompaña como anexo a la misma.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Luengo Zapata

PROYECTO DE DECRETO

Decreto nº /2022 de , del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2021 Región de Murcia".

La acuicultura marina en la Región de Murcia, puede considerarse como una de las actividades económicas que, a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 12.000 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 12 se dedican al engorde, mientras que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además

hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp*.)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que éste se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere al incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona.

A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.
2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.
3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.
4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura, mediante la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones

que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, casi todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma.

La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21ºC, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde, etc.

Teniendo en cuenta dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, el Programa Sanitario ejecutado por la Agrupación en los años 2016, 2017, 2018 , 2019 y 2020 fue objeto de financiación mediante subvención directa cuyas normas reguladoras se aprobaron mediante los Decretos nº 76/2016, de 20 de julio, nº 19/2018, de 14 de marzo, nº 31/2019, de 20 de marzo, nº 121/2020, de 22 de octubre y n.º 325/2021, de 29 de diciembre, considerándose que, a la vista de los resultados conseguidos, la continuación de la ejecución de dicho programa durante el año 2021, debe ser objeto de igual financiación, justificándose la misma con base en la aplicación del artículo 56 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que regula la concesión de ayuda destinada a promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas, entre otros aspectos, en lo que respecta a la prevención y la bioseguridad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la continuación de la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2021 Región de Murcia". (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho programa).

2. El interés público de la ejecución del citado programa, reside en la necesidad de la continuación de su ejecución anual, incluyéndose de nuevo en el mismo tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, éste último, para el mantenimiento de los niveles superiores de vigilancia sanitaria obtenidos, respecto a los exigidos por la normativa aplicable.

3. La naturaleza del trabajo a realizar y la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado, desde el año 2011, a través de la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, para la continuación de los trabajos de promoción, así como de mantenimiento y mejora de los niveles de sanidad acuícola obtenidos en las instalaciones acuícolas de nuestra Región.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.48029, Proyecto 46601: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal".

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.

5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx., en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total máximo de 30.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, previa presentación por la beneficiaria de la correspondiente justificación en los términos del artículo siguiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de desarrollo de los fondos FEMP, la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de

Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2021 y finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa (hasta el 23.12.2022 inclusive~~)~~, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, hasta el 23 de diciembre de 2022 a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia autentica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

4. La Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a….de diciembre de 2022. —El presidente, Fernando López Miras. —

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I. PROGRAMA SANITARIO PARA 2021

AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Tabla de contenido

1. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE *4*

1.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA 4

2. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN DORADA, LUBINA Y CORVINA *5*

3. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN ATÚN ROJO *6*

4. SERVICIOS VETERINARIOS *6*

4.1 ENVÍO DE MUESTRAS 7

1. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

1.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Real decreto 1614/2008 se procederá a realizar un sistema de vigilancia zoosanitaria en función del riesgo en la explotaciones asociadas. Actualmente, y de acuerdo con las especies en cultivo de los asociados y las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE, y sus modificaciones, el nivel de riesgo es bajo y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se seleccionará una muestra representativa de las bajas, moribundas y de animales vivos sin aparente sintomatología de enfermedad(si ese fuese el caso), para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE. La inspección se centrará en una muestra que sea reprensantativa de todas las unidades epidemiológicas presentes en la explotación.

Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis de laboratorio. No será necesario en todos los casos tomar muestras para un análisis laboratorial, esta decisión vendrá determinada de la comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas.
Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola.
Estas visitas se realizarán con una frecuencia semestral, por tanto dos a lo largo del año. Preferentemente en el primer trimestre y en el tercer trimestre del año. Este sistema de vigilancia pasiva conlleva una notificación inmediata a las autoridades competentes ante la sospecha de la aparición de alguna de las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II de la Directiva 2006/88/CE y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades. Asimismo cuando termine el programa de vigilancia anual se redactará un informe en donde se notificará a las Autoridades competentes la ausencia de las enfermedades anteriormente mencionadas.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un analisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE. Por tanto, el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria se basará en el riesgo que presenten las instalaciones teniéndose que realizar este análisis para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1251/2008, establece el listado de especies que se pueden considerar como portadoras de las enfermedades listadas, pero para el caso de las enfermedades no exóticas, para ser consideradas las especies como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que haya especies sensibles, por lo que tampoco procede su aplicación en nuestras granjas de acuicultura marina.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles a ninguna de las enfermedades listatas en el Anexo III del Real Decreto 1614/2008, se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo. Por las especies presentes en las explotaciones se podría considerar que las explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarían clalificadas como CATEGORÍA 1, o como CATEGORÍA 3, ya que las explotaciones no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Calificación 1.

De forma paralela, hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acucicultura de la región de Murcia, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a traves del agua.

Otro de los objetivos del Sistema de Vigilancia Zoosanitario, es detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando toda la mortalidad acontecida en la explotación; por estos condicionates, se realizarán dos visitas (1º Trimestre y 3º Trimestre), en cumplimiento del Sistema de Vigilancia zoosanitario.
Paralelamente se realizarán otras dos visitas complementarias en las explotaciones de lubina, corvina, dorada, seriola por acuerdo de los asociados, para el control de la mortalidad, del estado de la instalación en el mar e instalaciones en tierra, revisión de documentación y registros.

2. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN DORADA, LUBINA Y CORVINA

Las actuaciones del Programa sanitario complementario son las siguientes y se desarrollaran de la siguiente manera:

- **Control Anisakiosis**. Se realizarán determinaciones coincidiendo con las visitas trimestrales incluyendo moribundas y bajas frescas. Estas determinaciones consistirán en una inspección visual de las cavidades celómicas de los peces y sus órganos.
  Se realizará un certificado veterinario de manera anual a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia.

- **parásitos branquiales**. Monogeneos. Se llevará un control por parte de cada explotación en doradas y corvinas del nivel de parasitación de sus viveros y se irá comunicando a la direcciçón técnica de la ADS, la tendencia de los recuentos realizados cada 15 días o mensualmente según época, pesos, tendencias de recuentos anteriores, etc. En el caso de que hubiera algún lote afectado, se indicará la generación del lote o lotes afectados.

  Será obligatorio realizar controles dirigidos en doradas de entre 20 y 200g.

  Determinaciones en doradas y corvinas a petición de los técnicos responsables de las explotaciones: Si el muestreo lo realiza la ADS, se recogerán las muestras facilitadas por las empresas, entre 10 y 15 individuos sanos según su peso medio, y se emitirá un informe con los resultados obtenidos a la empresa en cuestión.

  El objetivo, es la obtención de datos y consecuentemente información real para poder compartirla y hacer una gestión común e incluso una sincronización de tratamientos tratando de reducir la prevalencia de estos parásitos a nivel no sólo de explotación si no de polígono.

  De igual manera se realizarán recuentos al acabar los tratamientos realizados, para ver la eficacia del tratamiento.

- ***C. oestroides***. Se realizará un control coincidiendo con las visitas del SVZ, al igual que se hace el del anisakis y cada 5 años se realizará una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21ºC, momento en el que se puede encontrar una mayor prevalencia de este parásito en peces merodeadores y pudiendo haber mayor probabilidad de transferencia desde la fauna silvestre a los peces de las jaulas.
  Se priorizará la determinación durante la pesca en las explotaciones frente en sala de

procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose hasta el final y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.

- **Betanodavirus en engorde de lubina**. Comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el periodo de máximo riesgo, de Septiembre a Octubre e investigación de todas las mortalidades elevadas que se den en las fechas más críticas. Además, se realizará el muestreo por parte de la dirección técnica de la ADS en dos lotes de lubinas de primera generación, mediante un pool de 5 individuos por lote en todas las explotaciones de la región de Murcia. Los lotes se escogerán en un principio de manera aleatoria cuando se registren las temperaturas más altas, tratando de coincidir con los muestreos internos de las empresas, con el fin de que la ADS financie al menos el muestreo de dos lotes, y tratando de realizar dicho muestreo de manera coordinada con las visitas trimestrales en la medida que se pueda.

- **Photobacterium damselae:** Se establece una vigilancia más exaustiva en el periodo de riesgo, de julio a octubre, en la cual se investigarán todas las mortalidades, tratando de clasificar y de detectar de forma lo más temprana posible la presencia y actuación del agente en los viveros.Se contempla el apoyo puntual de la ADS a la hora de revisar y clasificar la mortalidad de revisiones que hagan las empresas según necesidades de estas. Se realizará un ronda telefónica semanal, para hacer un resumen de la situación puntual en la Región por parte de la dirección técnica de la ADS.

- **Síndrome de S. Pedro**: Continuación de los trabajos para la determinación del agente SSP por medio de una empresa externa – posibilidad de polanteamiento de proyecto.

3. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN ATÚN ROJO

En el caso de los atunes, el número de visitas dependerá del tiempo de actividad que tenga la empresa. En explotaciones que mantienen el atún durante poco tiempo (aproximadamente 4 meses) se harán 2 visitas de vigilancia zoosanitaria. En el caso de que la actividad de engorde se alargue más en el tiempo, se establecerán visitas trimestrales al igual que se hace con el resto de especies.

- Control anisakiosis: En las visitas se hará una revisión de las vísceras y de la carnada en la medida en que se pueda, y el certificado que se emita se basará más en las medidas preventivas adoptadas en la carnada, como su congelación durante al menos 24h a -20ºC.

- Chequeos sanitarios en carnada y vísceras de individuos sacrificados: Se realizará un chequeo mediante pcr para los siguientes agentes (nodavirs, aeromona veronii, photobacerium damselae subsp. piscicida y vibrios (anguillarun, harveyi), estableciendo los muestreos en función de presupuesto (mensuales – trimestrales – por lotes…)

4. SERVICIOS VETERINARIOS

La ADS contará con los servicios de Elvira Mayo Hernández colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, con el número 1568, como veterinaria en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 12/12/2022 13:55:55 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 12/12/2022 14:33:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS, A LA AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUICOLA DE LA REGION DE MURCIA, PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA SANITARIO COMUN ADS 2021 REGION DE MURCIA.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

Dado que mediante el presente proyecto de Decreto se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, se rige en primer término, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) por la normativa comunitaria aplicable, conformada por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

En segundo término, el presente proyecto dispone de cobertura legal con base en el artículo 22.2 c) de la LGS, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "*en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, se concretan en el artículo 1.2 del proyecto de Decreto: "*El interés público de la ejecución del citado programa reside en la necesidad de la continuación de su ejecución anual, incluyéndose de nuevo en el mismo tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, éste último, para el mantenimiento de los niveles superiores de vigilancia sanitaria obtenidos, respecto a los exigidos por la normativa aplicable".*

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la normativa específica en materia de sanidad en acuicultura, constituida por la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, que es incorporada al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre. En el artículo 10 del citado Real Decreto, se establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas, que "*podrá realizarse por las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos, siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija dichas tareas*". Según se pone de manifiesto en el informe-Memoria del Servicio de Pesca y Acuicultura, la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia cumple con dicho requisito.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 56 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que fundamenta la concesión de ayuda destinada a promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas, entre otros aspectos, en lo que respecta a la prevención y la bioseguridad.

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 12/12/2022 13:55:55 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 12/12/2022 14:33:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 12/12/2022 13:55:55 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 12/12/2022 14:33:46
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Según consta en el Informe-Memoria citado, la Agrupación beneficiaria es una agrupación regional sin ánimo de lucro, constituida en el año 2010, entre cuyos fines estatutarios se encuentra el fomento de la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia. Dicha Agrupación viene realizando desde el año 2011 Programas Sanitarios Comunes entre sus asociados, a través de los cuales se aplica la normativa citada, encontrándose en el año 2015 asociadas a esta ADS, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia así como dos granjas de acuicultura continental. Dado que la vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, se considera justificada la concesión directa de una subvención a esta ADS, así como la ausencia de su convocatoria pública.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

En cuanto a su naturaleza jurídica, aún cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa del artículo 23.2 de la LSCARM, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, la tramitación del Decreto es similar a la que conlleva cualquier otro acuerdo de Consejo de Gobierno, salvo en la exigencia de publicación en el BORM a los efectos de cumplir con el principio de publicidad en la gestión de las subvenciones (artículo 4 de la LSCARM), sin que se estime de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y por tanto, no resulta exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo 12.5 de su Ley de creación 2/1997, de 19 de mayo.

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 12/12/2022 13:55:55 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 12/12/2022 14:33:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

TERCERA.- Competencia y forma.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM y artículo 8 del Decreto nº 11/2022, de 12 de mayo, del Consejo de Gobierno, de reorganización de la Administración Regional, y artículos 1 y 7 del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en cuya virtud ejerce la competencia en la materia de acuicultura a que se destina la ayuda objeto de regulación por el presente proyecto.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista.

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 3, mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y ello una vez que el Decreto haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la

subvención por el importe total de 30.000 euros, previa su justificación en la forma prevista en el Decreto (plazo máximo de justificación hasta el 23 de diciembre de 2022), teniendo en cuenta además que la actividad que se subvenciona ha sido ya ejecutada (plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de ese año).

Tras la correspondiente publicación en BORM del Decreto, y dado que se trata de una subvención reiterada, la concesión y pago de la anualidad 2022 habrá de ser objeto con carácter previo de fiscalización por Intervención de la adecuada justificación del destino de los fondos obtenidos en la subvención concedida en el ejercicio anterior de conformidad con el Decreto nº 325/2021, de 29 de diciembre, para el Programa sanitario Común ADS 2020.

CUARTA.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria pública (artículo 1).

b) Régimen jurídico aplicable (artículo 5).

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual (artículo 2).

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 4).

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose de forma favorable.

LA TECNICO CONSULTORA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Sonia V. González Serna

CONFORME
LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA | 12/12/2022 13:55:55 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 12/12/2022 14:33:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

(documento firmado electrónicamente al margen)

Mª Dolores Bermejo López-Matencio

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 12/12/2022 13:55:55 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 12/12/2022 14:33:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 07/12/2022 18:55:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

PROPUESTA DEL DIRECTOR DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA AL CONSEJO DE GOBIERNO EN RELACIÓN A UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR A LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR CONCESIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA SANITARIO ADS REGION DE MURCIA DEL AÑO 2021."

La acuicultura marina en la Región de Murcia, puede considerarse como una de las actividades económicas, que a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 12.000 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 12 se dedican al engorde, mientas que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp*.)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo, el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que este se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona.

A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.

2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.

3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 07/12/2022 18:55:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura mediante la Directiva 88/2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008 relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de defensa sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21ºC, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde etc.

Dado dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, es por lo que referido a la ejecución de la actividad subvencional del año 2021, como continuación al Programa iniciado en el año 2016, esta actividad sanitaria de la Agrupación se va a financiar con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, justificándose dicha financiación en la aplicación del artículo 28 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliquen innovación y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 29.3 del mismo cuerpo legislativo, propongo al Consejero que eleve al Consejo de Gobierno, si lo estima conveniente, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Aprobar mediante decreto las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar en el año 2022 por concesión directa a la **Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia**, por un importe máximo de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria nº 17.05.00.712B.480.29, Proyecto nº 46601, "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal", por lo que se refiere a la ejecución de la actividad subvencional del año 2021. La financiación será un 75% por el FEMP y un 25% con cargo a fondos propios afectados.

Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
Francisco José Espejo García
(Firma electrónica)

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 07/12/2022 18:55:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
serviciopesca@carm.es

VIVAS GARCÉS DE LOS FAYOS, SILVIA 07/12/2022 15:00:56 | MARÍA DOLORES PEDRERO, EMILIO 07/12/2022 18:25:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

INFORME-MEMORIA RELATIVO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS A LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SANITARIO ADS REGION DE MURCIA.

La acuicultura marina en la Región de Murcia, puede considerarse como una de las actividades económicas, que a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 12.000 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar con 7 instalaciones, en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 11 se dedican al engorde, mientas que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp*.)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo, el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que éste se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona.

A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.

VIVAS GARCÉS DE LOS FAYOS, SILVIA 07/12/2022 15:00:56 | MARÍA DOLORES PEDRERO, EMILIO 07/12/2022 18:25:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.

3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura mediante la Directiva 88/2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008 relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de defensa sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21ºC, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde etc.

Dado dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, es por lo que referido a la ejecución de la actividad subvencional del año 2021, como continuación al Programa iniciado en el año 2016, la misma se va a financiar con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el ejercicio presupuestario 2022, justificándose dicha

financiación en la aplicación del artículo 56 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que regula la concesión de ayuda destinada a promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas, entre otros aspectos, en lo que respecta a la prevención y la bioseguridad.

Por la naturaleza del trabajo a realizar y considerando la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado desde el año 2011 con la realización de programas sanitarios entre sus asociados, situándose en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, se justifica la concesión directa de la misma, a fin de que sea dicha asociación quien continúe con los trabajos de promoción de la sanidad acuícola en las instalaciones de Nuestra Región.

OBJETO y DURACIÓN. El objeto de la subvención es la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS Región de Murcia" durante el año 2021, como continuación de los precedentes que ha venido desarrollando la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia. La ejecución de los trabajos de vigilancia zoosanitaria dentro de la actividad financiada por esta Administración concedente, comenzó el 1 de enero de 2021 y finalizó el día 31 de diciembre de 2021.

BENEFICIARIO Y CUANTIA DE LA SUBVENCION. La beneficiaria de la subvención es la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, que recibirá como contribución a la ejecución del programa una subvención por importe máximo de 30.000 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.48029, Proyecto 46601: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal" del presente ejercicio presupuestario. Dicha cantidad se encuentra cofinanciada con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados de la CARM.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. La subvención se concederá de forma directa, previa autorización del Consejo de Gobierno a través de resolución que adoptará la forma de decreto, y en la que se determinará su régimen jurídico. La forma de canalizar la subvención, una vez autorizada, será mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca Medio Ambiente y Emergencias.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria, así como la normativa autonómica reguladora de este tipo de ayudas.

VIVAS GARCÉS DE LOS FAYOS, SILVIA 07/12/2022 15:00:56 MARÍA DOLORES PEDRERO, EMILIO 07/12/2022 18:25:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo.

Por todo ello y mediante el presente informe, este Servicio propone la concesión directa para el presente ejercicio de una subvención a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia para la realización del Programa denominado "PROGRAMA SANITARIO ADS REGIÓN DE MURCIA", por lo que se refiere a la ejecución de la actividad subvencional durante el año 2021, así como la aprobación de la orden de concesión de la misma, adjuntándose al presente informe-memoria el proyecto de decreto exigido por el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, así como el texto de la propuesta del Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas reguladoras de la subvención.

En Cartagena,

V º Bº
El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura
(Firmado electrónicamente al margen)¶
Emilio María Dolores Pedrero

Técnica Superior
(Firmado electrónicamente al margen)
Silvia Vivas Garcés de los Fayos

VIVAS GARCÉS DE LOS FAYOS, SILVIA 07/12/2022 15:00:56 | MARÍA DOLORES PEDRERO, EMILIO 07/12/2022 18:25:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación